



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0628

(29 ABR 2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 329 del 4 de marzo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción de un área de 56,82 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector la Guaira, solicitadas por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-9544 del 25 de marzo de 2014, el apoderado de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, presenta recurso de reposición contra la Resolución 329 del 4 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente argumenta su oposición a la decisión tomada por el Ministerio, por medio de la Resolución 329 del 4 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

(...)

Previo a esbozar los argumentos que sustentan el presente recurso de reposición, manifiesto a usted que acepto la sustracción definitiva de las 56,82 hectáreas y la sustracción temporal de las 4,29 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico concedida por la resolución No. 0329 de 2014, en general, acepto el contenido de los artículos 1, 2, 3 y 6. No obstante, interpongo el presente recurso de reposición para que se MODIFIQUEN los artículos 4° y 5° de esta.

(i) En relación con el artículo cuarto de la Resolución No. 0329 de 2014.

En el artículo 4° de la resolución No. 329 de 2014 la DBBSE estableció:

“ARTICULO CUARTO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC-, deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

(6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Restauración a implementar en el área adquirida, el cual deberá implementar los siguientes aspectos:

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
- b) Selección del ecosistema de referencia.
- c) Establecimiento de alcance y objetivos.
- d) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- e) Identificación de los disturbios manifestados en el área.
- f) Estrategias de manejo de los tensionantes.
- g) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- h) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, a través del avance de la restauración, evaluado con respecto a indicadores de efectividad, de acuerdo con el ecosistema de referencia.
- i) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales”.

En el capítulo 9 del documento "Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el Proyecto Construcción de la Segunda Calzada Sector I - Subsector La Guaira (Km74+461 - KmSI+000)", presentado por la UTDVVCC a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se propone el Plan de Compensación y Restauración por sustracción definitiva de 56,82 ha y Sustracción Temporal de 4,29 ha de la Reserva Forestal Protectora del Pacífico.

En este capítulo se propone para compensación definitiva, el predio La Fortuna con un área de 46,4 ha, ubicado dentro de la Reserva forestal del Pacífico, en la vereda Sabaletas, municipio de Restrepo y se da cumplimiento a los literales a hasta i del artículo 4° de la Resolución No. 0329 de 2014.

Según consta en la Resolución No. 0329 de 2014 "se visitó el predio La Fortuna, el cual se ubica muy cerca de la zona solicitada para sustracción y es propuesto como zona de compensación, encontrándose que como lo indica el documento es un predio con diferentes grados de sucesión y parches de vegetación de alto grado de conservación, sobre los cuales se pueden adelantar tareas de conexión con parches aledaños y otras actividades de restauración”.

En relación con la propuesta de compensación por sustracción definitiva presentada por la UTDVVCC, la DBBSE conceptuó en el numeral 6°, hoja No. 42 de la Resolución No. 0329 de 2014 lo siguiente: "Toda vez que la propuesta de compensación por la sustracción definitiva presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDWCC- **contiene todos los elementos para ser aprobada** salvo en lo que respecta al área que debe ser equivalente a la sustraída...”.

Debido a que la propuesta de compensación definitiva en el predio La Fortuna fue avalada por la DBBSE, en el sentido en que consideró que ésta propuesta contiene todos los elementos para ser aprobada, solicitamos a la DBBSE que autorice y apruebe el área de 46,4 ha. y el Plan de Restauración presentado y, que tenga en cuenta la información del capítulo 9 en relación con los literales a hasta i del artículo 4° de la Resolución No. 0329 de 2014.

En relación con las 10,42 ha. faltantes solicitamos que se otorgue un plazo de un año para que la UTDVVCC realice las gestiones tendientes puesto que se requiere de concertaciones con la CVC y el Municipio y no es fácil adquirir un predio que cumpla con las características para realizar el respectivo Plan de Restauración.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”**(ii) En relación con el artículo quinto de la Resolución No. 0329 de 2014**

En el artículo quinto de la Resolución No. 0329 de 2014 la DBBSE señala: " Como compensación por la sustracción temporal efectuada, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC- debe recuperar el área restaurada, para lo cual debe presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, las medidas de recuperación propuestas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1546 de 2012".

La UTDVVCC en el capítulo 9o del documento de "Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el Proyecto Construcción de la Segunda Calzada Sector I - Subsector La Guaira (Km74+461 - Km81+000)" presentó las medidas de restauración para las áreas solicitadas como sustracción temporal, correspondientes a los depósitos Santa Bárbara, Serranía y Puerta Negra 2, en consecuencia, solicitó a la DBBSE tener en cuenta dichas medidas y no formular el requerimiento a la UTDVVCC contenido en el artículo quinto de la Resolución No. 0329 de 2014.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, presento a la DBBSE las siguientes:

SOLICITUDES

- 1. MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución No 0329 de 2014 en el sentido en que se autorice y apruebe el área de 46,4 ha y el Plan de Restauración presentado en el predio La Fortuna y que, en relación con las 10,42 ha faltantes para realizar la compensación, se otorgue un plazo de un año para que la UTDVVCC realice las gestiones tendientes para la adquisición de un predio que cumpla con las características para realizar el respectivo Plan de Restauración.
- 2. MODIFICAR** el artículo quinto de la Resolución No. 0329 de 2014 en el sentido en que se tengan en cuenta las medidas de restauración para las áreas solicitadas como sustracción temporal, correspondientes a los depósitos Santa Bárbara, Serranía y Puerta Negra 2 y, en consecuencia, no formular el requerimiento contenido en el artículo 5° de la Resolución No. 0329 de 2014."

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**COMPETENCIA PARA CONOCER EL RECURSO**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8 como deber legal del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar de un ambiente sano.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto, armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio Ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 acerca de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante Resolución 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)

Por su parte los artículos 76 del mismo Código señalan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

(...)

Que esta Dirección expidió la Resolución 329 del 4 de marzo de 2014, por lo que es la competente para conocer el presente recurso.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que de conformidad con la función asignada en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió concepto técnico No. 30 del 11 de abril de 2014, conceptuando lo siguiente:

(...)

CONSIDERACIONES DEL MADS

Se revisó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 329 de 2014, y considerando lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, se estableció lo siguiente:

En relación con el artículo cuarto de la Resolución No 329 de marzo 4 de 2014.

Se ratifica lo referido en el considerando de la Resolución No. 329 de 2014, en cuanto a la pertinencia y viabilidad del plan de compensación presentado por el peticionario para el predio “La Fortuna”.

No obstante, considerando que se manifiesta en el documento allegado por la empresa lo siguiente: “si al momento de perfeccionamiento de las negociaciones encaminadas a la adquisición del predio ya mencionado, se evidencia impedimento jurídico alguno para efectuar su adquisición, se procederá a seleccionar otra área de interés estratégico avalada por la CVC”; en caso que la compensación se lleve a cabo en un predio diferente a “La Fortuna”, se haría necesario realizar un nuevo plan de compensación que tenga en cuenta los siguientes aspectos basados en los atributos del nuevo predio: a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen, b) Establecimiento de alcance y objetivos, c) Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural, d) Identificación de los disturbios manifestados en el área, e) Estrategias de manejo de los tensionantes f) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración, g) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, h) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

En relación con el artículo quinto de la Resolución No 329 de marzo 4 de 2014.

Respecto a las medidas de compensación planteadas por la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca y Cauca – UTDVVCC, para las áreas que serán utilizadas como depósitos de material y que fueron solicitadas en sustracción temporal, la información suministrada en el capítulo 9 del documento “Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para el proyecto Construcción de la segunda Calzada Sector 1 – Subsector La Guaira”, el cual reposa en el correspondiente expediente en este Ministerio, se considera suficiente para aprobar el plan de compensación planteado para las mismas, en tanto que cumple con los aspectos necesarios para la recuperación de dichas zonas, mediante el establecimiento de especies nativas que promuevan

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

procesos de regeneración natural, procurando la conexión con parches de bosques aledaños.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se recomienda modificar los artículos cuarto y quinto así:

ARTICULO CUARTO: *Se aprueba el Plan de Restauración presentado por la empresa, para el desarrollo del mismo en el predio “La Fortuna” teniendo en cuenta que este corresponde a un área de 46,4 hectáreas de las 56,82 que deben ser compensadas.*

Por tanto, en relación con las 10,42 hectáreas faltantes para completar el total del área requerida para la compensación, se otorga un plazo máximo de doce meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para presentar el Plan de Compensación a realizar en dicha área, la cual deberá contar por lo menos con los siguientes aspectos:

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen,*
- b) Establecimiento de alcance y objetivos, c) evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural, d) Identificación de los disturbios manifestados en el área, e) Estrategias de manejo de los tensionantes f) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración, g) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo, h) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. De este Plan de seguimiento deberá presentarse un informe semestral sobre el avance del mismo a este Ministerio.*

En el caso en que sea necesario realizar un cambio de predio (Finca La Fortuna) o área donde se realizará la compensación por la sustracción definitiva, se deberá presentar un nuevo plan de compensación que contemple los aspectos mencionados en el artículo cuarto de la Resolución 329 de 2014, dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto.

ARTICULO QUINTO: *Se aprueban y autorizan las actividades de recuperación planteadas por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC para las áreas de los depósitos de material sobrante y de excavación de La Serranía, Puerta Negra y Doña Bárbara. Estas se deberán realizar una vez culminadas las actividades para las cuales se otorgó la sustracción temporal según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No 329 del 4 de marzo de 2014, así como el plan de monitoreo y seguimiento planteado por la empresa. En relación con el avance de las tareas de recuperación en las áreas sustraídas temporalmente, se deberá presentar un informe semestral sobre el avance del mismo, a partir de la implementación del plan de compensación.*

(...)”

Solicitud de modificación del artículo cuarto.

De acuerdo a lo anterior se observa que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, presentó la propuesta técnica para realizar una compensación parcial como resultado de la sustracción definitiva, efectuada para la construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero - Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector la Guaira.

Que se hace referencia a compensación parcial debido a que según el concepto técnico 30 del 11 de abril de 2014, la empresa propuso como compensación de la sustracción definitiva adquirir el predio La Fortuna que cuenta con un área de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

46,4 ha, ubicado en la vereda Sabaletas, municipio de Restrepo, situado dentro de la Reserva forestal del Pacífico.

Teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 preceptúa:

(...)

Medidas de compensación, restauración y recuperación. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

(...)

1.2 Para la sustracción definitiva: *Se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:

a) Dentro del área de Influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal;

b) En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.

(...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 30 del 11 de abril de 2014, en relación con las 10,42 hectáreas faltantes para completar el total del área requerida para la compensación, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá presentar para aprobación de este Ministerio, el Plan de Restauración a implementar en el área adquirida, el cual deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen,
- b) Establecimiento de alcance y objetivos,
- c) evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural,
- d) Identificación de los disturbios manifestados en el área,
- e) Estrategias de manejo de los tensionantes
- f) Seleccionar las especies adecuadas para la restauración,
- g) Establecer un programa de seguimiento y monitoreo,
- h) Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales.

Sin embargo y en el caso en que sea necesario realizar un cambio de predio con respecto a la Finca La Fortuna, área donde se realizará la compensación por la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

sustracción definitiva, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá presentar un nuevo plan de compensación que contemple los aspectos mencionados anteriormente.

Por lo anterior este despacho considera pertinente realizar la modificación del artículo 4 de la Resolución 329 del 4 de marzo de 2014, por las razones mencionadas.

Solicitud de modificación del artículo quinto.

Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 el cual normaliza:

“(…)

1.1 Para la sustracción temporal: Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.

(…)”

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo informado en el concepto técnico 30 del 11 de abril de 2014, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, planteó las actividades de recuperación para las áreas solicitadas en la sustracción temporal otorgada mediante Resolución No 329 de marzo 4 de 2014 y después de analizada la documentación se considera suficiente para aprobar el plan de compensación planteado para la misma, en tanto que cumpla con los aspectos necesarios para la recuperación de dichas zonas, mediante el establecimiento de especies nativas que promuevan procesos de regeneración natural, procurando la conexión con parches de bosques aledaños.

Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto anteriormente este despacho considera pertinente modificar los artículos cuarto y quinto de la resolución 329 de marzo 4 de 2014, por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo cuarto de la Resolución 329 del 4 de marzo de 2014, quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO CUARTO: Se aprueban las medidas de compensación por la sustracción definitiva consistentes en la adquisición del predio La Fortuna con un área de 46,4 ha, ubicado en la vereda Sabaletas, municipio de Restrepo, situado dentro de la Reserva forestal del Pacífico y la implementación del Plan de Restauración en el área adquirida.

La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá adquirir 10,42 hectáreas faltantes para completar el total del área requerida para la compensación, en la cual le corresponderá implementar el Plan de Restauración y presentarlo para aprobación de este Ministerio, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del presente proveído, considerando los siguientes aspectos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

- a) *Localización del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.*
- b) *Establecimiento de alcance y objetivos.*
- c) *Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.*
- d) *Identificación de los disturbios manifestados en el área.*
- e) *Estrategias de manejo de los tensionantes.*
- f) *Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.*
- g) *Establecer un programa de seguimiento y monitoreo.*
- h) *Cronograma de actividades, el cual debe contemplar el mantenimiento y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales. De este Plan de seguimiento deberá presentarse un informe semestral sobre el avance del mismo a este Ministerio.*

PARAGRAFO: *En caso en que sea necesario realizar un cambio de predio con respecto al Predio La Fortuna, área donde se realizará la compensación de 46,4 ha por la sustracción definitiva, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá presentar un nuevo plan de compensación que contemple los aspectos mencionados anteriormente dentro de los doce (12) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.*

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo quinto de la Resolución 329 del 5 de marzo de 2014 quedando de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO: *Se aprueban y se autorizan las actividades de recuperación como compensación por la sustracción temporal presentadas por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, para las áreas de los depósitos de material sobrante en la construcción de la Segunda Calzada Loboquerrero - Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector la Guaira.*

PARAGRAFO PRIMERO.- *Las actividades se deberán realizar una vez culminadas las actividades para las cuales se otorgó la sustracción temporal, así como el plan de monitoreo y seguimiento planteado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca deberá presentar informes semestrales a este Ministerio sobre el avance de las actividades de recuperación, a partir de la implementación de las mismas.”*

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle Del Cauca y Cauca – UTDVCC, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


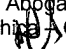
Dada en Bogotá D.C., a los 29 ABR 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

 Lenny Guerrero/ Abogada
 María Stella Sánchez / Contratista – D.B.B.S.E.
SRF 234